

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 07/03/2023

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2019 00335	Ordinario	ARISMENDY CACHAYA GONZALEZ	YUDY ESPERANZA CACHAYA GONZALEZ	Traslado de nulidades	8/03/2023	10/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 07/03/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO



María Paula Cardozo Trujillo
ABOGADA

Señor,
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D.

REF. Proceso VERBAL DE PERTENENCIA (MENOR CUANTIA)
De ARISMENDY CACHAYA GONZALES contra YUDY ESPERANZA CAYACHA
Radicado No. 2019-335

ASUNTO: **SOLICITUD DE NULIDAD.**

MARIA PAULA CARDOZO TRUJILLO, como persona natural, mayor de edad, domiciliada y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.271.930, con tarjeta profesional de abogado No. 337.793 actuando en calidad de **CURADORA AD LITEM**, de las personas **INDETERMINADAS**, de conformidad al auto de nombramiento del cargo por su despacho, dentro del proceso de la referencia; de manera comedida y respetuosa me permito el solicitar que se decrete la nulidad de lo actuado en este proceso, porque se ha incurrido en la causal descrita en el artículo 132 del C.G.P Numeral 8°.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD.

INDEBIDA NOTIFICACION

De conformidad al artículo 375 Numeral 7° del C.G.P. que establece: el demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;



María Paula Cardozo Trujillo
ABOGADA

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

1. Su señoría tal como lo describe el tenor del artículo 375 del C.G.P. la suscrita curadora ad litem de las personas indeterminadas obrando en calidad de su representante, el día 8 de agosto del 2022 se dirigió hasta el predio que nos ocupa para verificar el estado de la valla, y la notificación de aquellas personas indeterminadas que puedan sentirse con derecho dentro del proceso de la referencia, sin embargo me encontré con la sorpresa de que dicho inmueble **NO CUENTA** con la **VALLA** de edicto.
2. Señor Juez en el folio 83 al 86 del expediente digital anexado para la contestación de la presente demandada se puede evidenciar la valla de edicto publicada para cumplir el lleno de requisitos para la admisión de la presente demanda, sin embargo los demandantes hicieron caso omiso a lo establecido en el numeral 7. Inciso 5 que establece "**La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.**" Desconociendo así a las personas indeterminadas, pues sin dicha valla estas no podrán ser notificadas en debida forma, de lo anterior con todo respeto solicito al despacho que sea declarada la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación de la presente demanda.

PRUEBAS

Me permito adjuntar al escrito de solicitud de nulidad las fotografías tomadas el día 8 de agosto del 2022, en donde consta que dicho inmueble carece del edicto o valla emplazatoria.



María Paula Cardozo Trujillo
ABOGADA





María Paula Cardozo Trujillo

ABOGADA



NOTIFICACIONES:

A la suscrita curadula ad litem: Carrera 5 No. 6-28 Centro Comercial Metropolitano oficina 408 torre B. Email: mariapaulacardozotrujillo@hotmail.com
Celular: 317-754-5784.

Del Señor Juez,

Cordialmente


MARIA PAULA CARDOZO TRUJILLO
C.C. 1.075.271.930 de Neiva (Huila)
T.P 337.793